



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: 22500-32261/15

VISTO el expediente N° 22500-32261/15 mediante el cual se solicita la renovación de la Sala de Extracción de Miel perteneciente a ALONSO Carlos Alberto, conforme a la Resolución del Ex Ministerio de Asuntos Agrarios N° 939/03, y

CONSIDERANDO:

Que obra solicitud de renovación de ALONSO Carlos Alberto, con domicilio legal en calle Dorrego n° 1272, de la localidad y partido de Tres Arroyos, en su carácter de propietario de la Sala de Extracción de Miel sita en la calle Republica de Líbano n° 367, Circunscripción II, Sección A, Manzana 77, Parcela 16, Partida 45.317, de la localidad y partido de Tres Arroyos;

Que obra la documentación requerida para obtener dicha renovación y habilitación;

Que en consecuencia se encuentran cumplimentados los requisitos exigidos en la Resolución del Ex Ministerio de Asuntos Agrarios N° 939/03, para la inscripción y habilitación del mencionado establecimiento;

Que la Dirección Apícola no encuentra observaciones que formular a la documentación presentada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por Ley N° 15164, y los Decretos N° 75/20 y N° 3963/10;

Por ello,

EL DIRECTOR APICOLA

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Renovar en el Registro Provincial de Establecimientos Procesadores y Fraccionadores de Productos Apícolas de esta Dirección a la Sala de extracción identificada como SEF-B-1547 con **Vencimiento del día 20 de agosto de 2023**, sita en la calle Republica de Líbano n° 367, Circunscripción II, Sección A, Manzana 77, Parcela 16, Partida 45.317, de la localidad y partido de Tres Arroyos, en Carácter de propietario del establecimiento a cargo de ALONSO Carlos Alberto, con domicilio legal en calle Dorrego n° 1272, de la localidad y partido de Tres Arroyos.

ARTÍCULO 2°. Renovar el funcionamiento del establecimiento, denominado como Sala de Extracción de Miel mencionada en el artículo 1°. Comunicar que la habilitación tendrá vigencia previa presentación del pago de las tasas correspondientes conforme a la Ley Fiscal Tributaria Provincial. El no cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, dará lugar a la baja de la habilitación e inicio de acciones legales pertinente.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al titular interesado y pasar a la Dirección Apícola. Cumplido, archivar.